

## Acción de inconstitucionalidad 195/2020

### Precedente (Sentencia)

### Rubros temáticos

- I. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA CUANDO CONSIDERE QUE UNA NORMA GENERAL VIOLA DERECHOS HUMANOS.
- II. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA PERSONA QUE PRESIDE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE ÉSTA (ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I Y XXI, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y 18 DE SU REGLAMENTO INTERNO).
- III. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEBERÁ DESESTIMARSE.
- IV. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SUS ALCANCES.
- V. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LA DISTINCIÓN Y LA DISCRIMINACIÓN SON JURÍDICAMENTE DIFERENTES, YA QUE MIENTRAS LA PRIMERA CONSTITUYE UNA DIFERENCIA RAZONABLE Y OBJETIVA, LA SEGUNDA ES UNA DIFERENCIA ARBITRARIA QUE REDUNDA EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- VI. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. SE CONFIGURA POR UNA DIMENSIÓN FORMAL O DE DERECHO, Y OTRA SUSTANTIVA, O DE HECHO.
- VII. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. SON MEDIDAS Y/O ACCIONES ESPECIALES Y ESPECÍFICAS, GENERALMENTE TEMPORALES Y EXCEPCIONALES, EN LAS QUE SE ESTIMA PERMITIDO QUE EL ESTADO OTORGUE UN TRATO DIFERENCIADO QUE PRIVILEGIE A UN DETERMINADO GRUPO O COLECTIVO EN SITUACIONES CONCRETAS, SUSTENTADO EN LA EXISTENCIA DE CONDICIONES DE DESVENTAJA O DE DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL QUE SE IMPONE ERRADICAR.
- VIII. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. JUSTIFICAN LA DIFERENCIACIÓN DE UN GRUPO FRENTE A OTROS A FIN DE COMPENSAR DESIGUALDADES DE FACTO.
- IX. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. LAS ESTABLECIDAS EN UNA NORMA GENERAL NO DEBEN SOMETERSE A UN JUICIO DE LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL BAJO PARÁMETROS ESTRICLOS O RIGORISTAS, EN RELACIÓN CON SU PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO AMPLIO, SINO ÚNICAMENTE A UN ESCRUTINIO SOBRE SU RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, CON DEFERENCIA A LA LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN DEL LEGISLADOR Y SOBRE LA BASE DE LA PROTECCIÓN REFORZADA QUE MEREZCAN LAS PERSONAS O GRUPOS A QUIENES SE PRETENDE FAVORECER.

- X. JORNADA DE TRABAJO. NO PUEDE EXCEDER EL MÁXIMO DE HORAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PERO SÍ SE PUEDE REDUCIR EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES.
- XI. PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BENEFICIO DE LOS MENORES DE EDAD, CONFORME A SU INTERÉS SUPERIOR Y ATENDIENDO A SU AUTONOMÍA PROGRESIVA COMO SUJETOS DE DERECHOS.
- XII. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. IMPLICA UN REPARTO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE PADRES Y MADRES RESPECTO DE SUS HIJOS E HIJAS, TANTO EN EL PLANO DE CUIDADOS PERSONALES COMO EN EL PATRIMONIAL.
- XIII. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA QUE ASISTE A AMBOS PROGENITORES O A QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD Y LA FUNCIÓN PARENTAL, ES INDEPENDIENTE AL ESTADO JURÍDICO DE LA UNIÓN FAMILIAR, PUES TAL RESPONSABILIDAD TIENE SU FUNDAMENTO PRIMORDIALMENTE EN LA RELACIÓN PATERNO-MATERO FILIAL Y EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA Y, EN UN SEGUNDO TÉRMINO, EN LA IGUALDAD ENTRE LOS PROGENITORES.
- XIV. PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL. AUN CUANDO UNO DE LOS PROGENITORES TENGA MATERIALMENTE MENOS PARTICIPACIÓN QUE OTRO EN EL CUIDADO DE HIJAS E HIJOS, DE NINGÚN MODO ESTÁ EXENTO DE ASUMIR UNA PARTICIPACIÓN MAYOR EN SU CRIANZA, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.
- XV. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLAS.
- XVI. MEDIDAS O ACCIONES AFIRMATIVAS O POSITIVAS. PARA QUE UN BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL TENGA ESE CARÁCTER, ES NECESARIO QUE LAS MUJERES A LAS QUE SE DIRIGE SE DESARROLLEN CON MAYOR PLENITUD EN EL ÁMBITO LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL OBJETO DE VENCER LA EXCLUSIÓN, ALGÚN SOMETIMIENTO O CUALQUIER EFECTO DISCRIMINATORIO, EN ARAS DE ALCANZAR UNA IGUALDAD SUSTANTIVA CON LOS HOMBRES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAGO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).
- XVII. CATEGORÍA SOSPECHOSA. SU ESCRUTINIO.
- XVIII. JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIAPAS. SU REDUCCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES QUE SEAN RESPONSABLES DEL CUIDADO DE HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS NIVELES ESCOLARES, INICIAL Y BÁSICO, Y LA DE LOS VARONES QUE EJERZAN EN EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD O LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS, ES CONTRARIA AL DERECHO DE IGUALDAD Y

NO DISCRIMINACIÓN (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).

- XIX. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO PARA MUJERES Y VARONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO. UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REPRODUCE Y PERPETÚA ROLES Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO NO PUEDE ADMITIRSE IDÓNEA PARA EL CUMPLIMIENTO PLENO DE LA FINALIDAD IMPERIOSA DE MEJORAR EN TIEMPO Y CALIDAD LAS LABORES DE CRIANZA Y CUIDADO DE HIJAS E HIJOS, PUES SUS EFECTOS PRÁCTICOS REPRODUCEN Y ALIENTAN LAS MANIFESTACIONES PERNICIOSAS QUE HA GENERADO LA ASIGNACIÓN DE ROLES Y DE ESPERADOS COMPORTAMIENTOS ESTEREOTÍPICOS DE PARTE DE LAS MUJERES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).
- XX. PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO PARA MUJERES Y VARONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO. ES FACTIBLE QUE EN LAS RELACIONES LABORALES SE OTORGUEN TRATOS DISTINTOS MEDIANTE CONDICIONES DE TRABAJO ESPECIALES A DETERMINADAS PERSONAS O GRUPOS DE PERSONAS CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER NECESIDADES PARTICULARES, ENTRE ELLAS, LAS CARGAS FAMILIARES, SIN QUE SE CONSIDEREN DISCRIMINATORIAS, A MENOS QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO ESPECIALES SE OTORGUEN DISTINGUIENDO ENTRE SUJETOS UBICADOS EN SIMILAR SITUACIÓN JURÍDICAMENTE RELEVANTE, EN CUYO CASO SÍ SERÁN DISCRIMINATORIAS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).

- XXI. LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL.
- XXII. INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA. EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE PUEDAN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE MENORES DE EDAD EN LO INDIVIDUAL, A UN GRUPO DETERMINADO O EN GENERAL, EL LEGISLADOR DEBE ATENDER A DICHO INTERÉS COMO NORMA DE PROCEDIMIENTO, Y REALIZAR UNA ESTIMACIÓN DE SUS REPERCUSIONES POSITIVAS O NEGATIVAS RESPECTO DE AQUÉLLOS (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).
- XXIII. JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CHIAPAS. LA NORMA TRANSITORIA AL TENOR DE LA CUAL LOS HOMBRES QUE TENGAN BAJO LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA A SUS HIJAS E HIJOS, PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, CUANDO ACREDITEN ESTA SITUACIÓN, A TRAVÉS DE UN DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ES INVÁLIDA, AL HABERSE DECLARADO LA INVALIDEZ DE LA NORMA SUSTANTIVA A LA QUE COMPLEMENTA (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).
- XXIV. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SENTENCIA DE INVALIDEZ QUE SURTE SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE Dicha ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).
- XXV. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PORCIONES NORMATIVAS NO INVALIDADAS DEL PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE UNA JORNADA LABORAL

REDUCIDA PARA QUIENES TENGAN BAJO SU CUIDADO MENORES DE EDAD QUE ESTUDIEN EN EL NIVEL INICIAL Y BÁSICO, DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE, AL REFERIRSE A "RESPONSABLES", INCLUYEN A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y LA TUTELA DE AQUÉLLOS, AUN CUANDO NO SEAN SUS PROGENITORES O MADRES O PADRES LEGALES (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS "LAS MUJERES" Y "LOS HOMBRES QUE TENGAN DE MANERA EXCLUSIVA LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJAS E HIJOS QUE SE ENCUENTRE EN LOS NIVELES EDUCATIVOS MENCIONADOS GOZARÁN DEL MISMO BENEFICIO", DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 226, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LA DEL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO).

**Véase más detalle en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31306>**

